

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 003277 DE 2008

12 AGO 2008

" Por la cual se fijan tarifas para prestar servicio público de Transbordo, en el sitio GUAYEPO sobre el rio San Jorge, en el Municipio de San Marcos - Sucre."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los Artículos 29 y 30 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 2.3 del Artículo 2 del Decreto 2053 de julio 23 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 336 de 1996 " Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", le corresponde al Estado la planeación, dirección, regulación, vigilancia y control de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que consecuentemente con lo anterior y en desarrollo de los Artículos 29 y 30 de la citada Ley, en concordancia con el numeral 14.4 del Artículo 14 del Decreto 2053 de 2003, le corresponde a la Dirección de Transporte y Transito proponer al Ministro de Transporte las políticas sobre la directa, controlada o libre fijación de tarifas para el servicio público de transporte Fluvial y de los servicios conexos.

Que la operación de transbordo y la operación de los transbordadores esta reglamentada en la Resolución No. 668 del 13 de abril de 1999 y el Decreto 3112 del 30 de diciembre de 1999, por lo tanto se requiere que las embarcaciones destinadas a esta operación cumplan con lo estipulado en estas normas y las que sean complementarias.

Que en desarrollo del numeral 15.4 del Artículo 15 del Decreto 2053 de 2003, la Subdirección de Transporte elaboró los estudios técnicos orientados al cumplimiento de las políticas para la fijación de tarifas, teniendo en cuenta el comportamiento de los costos de los insumos que intervienen la canasta de transporte, partiendo del equilibrio entre usuario y operador del transbordador, con tarifas diferenciales y tasas ponderadas. Se ha concluido la necesidad de fijar las tarifas que deben pagar los usuarios por el servicio público que prestan los transbordadores.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Fijar las tarifas que deben pagar los usuarios por el servicio público que presta el servicio de transbordo en el sitio GUAYEPO sobre el rio San Jorge del Municipio de San Marcos – Sucre, hasta el termino de la reparación del puente de

Handwritten marks and initials in the bottom left corner.

" Por la cual se fijan tarifas para prestar servicio público de Transbordo, en el sitio **GUAYEPO** sobre el rio San Jorge, en el Municipio de San Marcos - Sucre."

-----  
 ese sector, que se relaciona a continuación, de acuerdo al estudio técnico realizado por la Subdirección de Transporte.



**GUAYEPO (RIO SAN MARCOS)**



Categoría	Clase	Pesos
I S Semoviente en pié		1.000
II M Motocicletas		1.500
III A Automóviles		4.000
Ca Camperos		
IV Tp Tractores Agrícolas		12.000
Bt Buseta o Microbus		
Cp Camiones Pequeños (hasta tres toneladas)		

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Subdirección de Transporte, las Inspecciones Fluviales, la Superintendencia de Puertos y Transporte y demás autoridades, velarán por el cumplimiento de las tarifas establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

Bogotá, D.C.;

**12 AGO 2008**

*Andrés Uriel Gallego Henao*  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
 Ministro de Transporte

Proyectó : Ebuitrakor  
 Revisó : Jduartech  
 David Becerra  
 Maria Dive Sanchez  
 Jorge Pedraza B  
 VoBo : *[Firma]*  
 Fecha : 28 Julio 2008

*[Firma]*